

diente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de indole civil.

Sevilla, 16 de febrero de 2010

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO: REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS U.T.M.

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y	PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
001	348,648.047	4,076,269.540	096	348,164.294	4,075,805.045
002	348,683.701	4,076,263.574	097	348,160.130	4,075,716.397
003	348,720.174	4,076,257.470	098	348,160.063	4,075,650.847
004	348,769.509	4,076,236.049	099	348,160.216	4,075,562.421
005	348,808.955	4,076,220.809	100	348,160.345	4,075,536.482
006	348,833.605	4,076,220.446	101	348,160.350	4,075,491.738
007	348,849.888	4,076,224.613	102	348,151.648	4,075,430.774
008	348,887.623	4,076,237.983	103	348,170.758	4,075,401.288
009	348,915.483	4,076,249.465	104	348,191.917	4,075,369.480
010	348,937.002	4,076,260.346	105	348,225.853	4,075,337.691
011	348,952.111	4,076,273.121	106	348,391.892	4,075,252.556
012	348,974.783	4,076,291.255	107	348,426.079	4,075,247.913
013	349,001.921	4,076,318.790	108	348,487.156	4,075,228.287
014	349,009.870	4,076,328.876	109	348,524.808	4,075,212.291
015	349,026.855	4,076,348.438	110	348,548.050	4,075,202.026
016	349,057.300	4,076,392.097	111	348,573.461	4,075,185.913
017	349,081.307	4,076,415.630	112	348,614.613	4,075,151.769
018	349,101.842	4,076,435.761	113	348,650.709	4,075,119.025
019	349,115.524	4,076,460.704	114	348,488.075	4,074,859.388
020	349,139.304	4,076,506.912	115	348,417.074	4,074,797.174
021	349,182.791	4,076,622.080	116	348,375.393	4,074,771.954
022	349,178.790	4,076,669.803	117	348,329.334	4,074,745.543
023	349,170.262	4,076,706.364	118	348,269.148	4,074,718.235
024	349,154.360	4,076,747.534	119	348,186.642	4,074,695.223
025	348,922.501	4,077,035.856	120	348,099.997	4,074,694.303
026	348,894.226	4,077,078.991	121	348,003.468	4,074,682.268
027	348,876.654	4,077,122.106	122	347,932.276	4,074,676.802
028	348,859.595	4,077,164.383	123	347,850.751	4,074,663.451
029	348,847.797	4,077,193.497	124	347,799.548	4,074,646.615
030	348,825.333	4,077,249.434	125	347,743.196	4,074,622.019
031	348,809.019	4,077,293.813	126	347,675.698	4,074,587.436
032	348,736.753	4,077,748.079	127	347,621.694	4,074,560.244
033	348,704.864	4,077,884.143	128	347,571.550	4,074,498.597
034	348,645.573	4,078,748.834	129	347,556.403	4,074,467.805
035	348,658.466	4,078,710.295	130	347,528.638	4,074,423.678
036	348,671.262	4,078,684.477	131	347,508.443	4,074,372.634
037	348,679.406	4,078,660.422	132	347,488.599	4,074,316.604
038	348,707.169	4,078,610.579	133	347,493.869	4,074,276.733
039	348,719.318	4,078,572.097	134	347,514.936	4,074,200.140
040	348,766.230	4,077,999.062	135	347,529.380	4,074,161.768
041	348,764.831	4,077,973.764	136	347,556.651	4,074,101.666
042	348,762.287	4,077,954.696	137	347,583.744	4,074,054.872
043	348,759.136	4,077,934.523	138	347,618.071	4,073,951.324
044	348,762.994	4,077,915.846	139	347,644.762	4,073,866.572
045	348,763.690	4,077,899.579	140	347,659.135	4,073,785.000
046	348,835.410	4,077,552.749	141	347,657.560	4,073,706.348
047	348,834.063	4,077,489.242	142	347,636.852	4,073,557.394
048	348,833.400	4,077,448.284	143	347,605.033	4,073,482.295
049	348,847.048	4,077,360.628	144	347,581.732	4,073,420.489
050	348,856.744	4,077,311.016	145	347,572.110	4,073,390.723
051	348,927.050	4,077,155.823	146	347,566.448	4,073,359.129

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y	PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
052	348,980.143	4,077,099.097	147	347,530.926	4,073,361.167
053	349,008.552	4,077,075.685	148	347,479.033	4,073,373.129
054	349,049.023	4,077,047.710	149	347,467.987	4,073,332.508
055	349,065.464	4,077,028.138	150	347,428.117	4,073,308.732
056	349,097.484	4,076,988.857	151	347,385.153	4,073,280.715
057	349,114.575	4,076,959.516	152	347,340.753	4,073,243.521
058	349,134.504	4,076,945.287	153	347,310.842	4,073,213.611
059	349,172.992	4,076,913.553	154	347,183.492	4,073,356.682
060	349,183.662	4,076,903.654	155	347,248.528	4,073,390.726
061	349,187.743	4,076,891.869	156	347,318.335	4,073,415.626
062	349,199.736	4,076,878.446	157	347,359.589	4,073,425.624
063	349,237.189	4,076,579.365	158	347,402.189	4,073,450.906
064	349,231.629	4,076,528.731	159	347,439.758	4,073,474.709
065	349,226.059	4,076,478.009	160	347,463.938	4,073,494.667
066	349,210.226	4,076,418.380	161	347,497.884	4,073,541.689
067	349,178.789	4,076,359.197	162	347,522.945	4,073,586.095
068	349,155.489	4,076,318.115	163	347,551.532	4,073,629.588
069	349,133.231	4,076,331.001	164	347,439.519	4,074,442.269
070	349,145.877	4,076,372.748	165	347,443.049	4,074,485.697
071	349,120.026	4,076,339.149	166	347,470.291	4,074,528.640
072	349,096.351	4,076,318.755	167	347,506.787	4,074,576.979
073	349,079.488	4,076,300.665	168	347,553.686	4,074,616.543
074	349,041.958	4,076,268.233	169	347,689.055	4,074,737.470
075	349,016.421	4,076,240.972	170	347,737.548	4,074,807.585
076	348,981.643	4,076,209.068	171	347,771.365	4,074,817.638
077	348,965.756	4,076,186.934	172	347,813.907	4,074,815.346
078	348,725.488	4,076,172.882	173	347,862.602	4,074,799.289
079	348,671.724	4,076,178.407	174	347,904.856	4,074,788.648
080	348,627.880	4,076,184.924	175	347,968.821	4,074,786.550
081	348,620.522	4,076,184.554	176	348,057.404	4,074,772.264
082	348,589.551	4,076,211.492	177	348,132.402	4,074,771.751
083	348,509.177	4,076,238.317	178	348,224.556	4,074,779.163
084	348,475.109	4,076,246.341	179	348,523.830	4,075,013.874
085	348,447.965	4,076,253.212	180	348,514.661	4,075,065.004
086	348,403.612	4,076,258.062	181	348,491.908	4,075,101.682
087	348,360.242	4,076,242.728	182	348,457.577	4,075,133.045
088	348,342.024	4,076,232.284	183	348,404.261	4,075,156.411
089	348,241.817	4,076,019.754	184	348,345.021	4,075,183.812
090	348,220.457	4,075,979.749	185	348,220.900	4,075,217.408
091	348,209.123	4,075,952.797	186	348,173.842	4,075,235.328
092	348,200.417	4,075,933.141	187	348,142.015	4,075,255.392
093	348,193.558	4,075,912.941	188	348,112.531	4,075,273.765
094	348,181.698	4,075,877.141	189	348,114.394	4,075,315.715

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde del «Descansadero del Vadillo», en el término municipal de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba.

VP @3384/2007.

Examinado el expediente de deslinde del «Descansadero del Vadillo», en el término municipal de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El descansadero antes citado, ubicado en el término municipal de Doña Mencía, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada en

el Boletín Oficial del Estado núm. 297, de fecha de 27 de noviembre de 1957 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 288, de fecha de 17 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 4 de diciembre de 2007, se acordó el inicio del deslinde del «Descansadero del Vadillo», en el término municipal de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba.

El citado descansadero forma parte de los Corredores Verdes diseñados para la cuenca del río Guadajoz. Los mismos conectan con la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 4 de mayo de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 79, de fecha de 29 de abril de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 46, de fecha de 11 de marzo de 2009.

En la de exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 1 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente expediente de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejo-

ras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Descansadero del Vadillo», ubicado en el término municipal de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Manuela Torralbo Lama, alega prescripción adquisitiva parcial de los terrenos delimitados como descansadero y disconformidad con la delimitación del «Descansadero del Vadillo». Aporta la interesada copia de la escritura de la propiedad y otros documentos.

Examinada la alegación y el Fondo Documental del expediente, se comprueba que la delimitación del «Descansadero del Vadillo», no se corresponde fielmente a la descripción que consta en la clasificación, por lo que se procede a su rectificación. La finca de la interesada no se encuentra afectada por el presente procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha de 9 de junio de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 1 de febrero de 2010.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde del «Descansadero del Vadillo» en el término municipal de Doña Mencía, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Superficie deslindada: 4.552,61 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Doña Mencía, provincia de Córdoba, de forma irregular con una superficie deslindada de 4.552,61 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Descansadero del Vadillo».

Para su descripción, se toma como referencia el punto situado más al Norte y se sigue el sentido de las agujas del reloj. Linderos:

Linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (66/9012), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (1/9001), de Fernando Ruiz Caballero (1/224), con la V.P. núm. 2 Vereda del Camino Real, con el límite de término de Baena y la V.P. núm. 11 Vereda de Baena a Cabra,

con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (67/9013) y del Ayuntamiento de Baena (66/9001).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL «DESCANSADERO DEL VADILLO» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOÑA MENCIA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	377922,59	4158758,00
L2	377908,81	4158741,10
L3	377892,85	4158728,01
L4	377872,98	4158715,20
L5	377861,92	4158707,41
L6	377832,59	4158704,21
L7	377814,48	4158687,37
L8	377800,00	4158671,65
L9	377789,14	4158652,04
L10	377788,68	4158657,80
L11	377788,21	4158663,56
L12	377792,06	4158672,92
L13	377793,33	4158696,00
L14	377801,16	4158703,05
L15	377824,14	4158716,27
L16	377832,92	4158725,33
L17	377841,45	4158748,66
L18	377846,80	4158756,91
L19	377859,79	4158762,85
L20	377873,88	4158765,36
L21	377884,01	4158769,49
L22	377895,88	4158767,59
L23	377906,34	4158761,20
L24	377923,17	4158758,93

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 18 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2010, por la que se dispone la publicación para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 49/08, promovido por el Sindicato Provincial de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 2010, en el recurso contencioso-administrativo núm. 49/08 en el que son partes, de una como demandante el Sindicato Provincial de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO. y de otra como demandada la Cámara de Cuentas de Andalucía.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 28 de noviembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 18 de julio de 2007, por la que se convoca concurso específico de méritos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Don Francisco Javier Pino Batista, en representación de CC.OO. de Sevilla, contra la Resolución del Pleno de la Cámara de Cuentas por la que se estima parcialmente el recurso de alzada deducido frente a la Resolución del Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de 18 de julio de 2007 por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión entre funcionarios de la Cámara de Andalucía (BOJA núm. 152, de 2 de agosto) por ser ajustada a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Institución, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Sevilla, 25 de febrero de 2010.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

UNIVERSIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de febrero de 2010, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público contratos de investigación con cargo a proyecto, grupos y convenios de investigación (BOJA núm. 37, de 23.2.2010).

Detectados errores en la Resolución de 2 de febrero de 2010 de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público contratos de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación, en el texto de la citada convocatoria, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo 22 (Ref. 2489), donde dice:

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Licenciado en historia del arte. Dominio de técnicas gráficas. Formación histórico-artística. Méritos relacionados con la proyectación educativa. Capacidad para el diseño instructivo de materiales. Experiencia en gestión y creación de archivos fotográficos.

Debe decir:

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Dominio de técnicas gráficas. Experiencia en diseño instructivo y publicación de materiales en red. Experiencia en gestión y creación de archivos fotográficos. Experiencia profesional en laboratorios fotográficos.

Granada, 24 de febrero de 2010